

RESOLUCIÓN No. 001-2023-DG-NT-SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 29 de la Decisión 345 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales manifiesta que: *"Artículo 29.- El titular de un certificado de obtentor podrá conceder licencias para la explotación de la variedad."*

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...).";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: “*La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.*”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster Luisa Sujey Torres Armendáriz;

Que mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UATH-2023-02-014 de 07 de febrero de 2023, se designa a la Abg. Cristina Loaiza como Directora General Subrogante.

Que el artículo 493 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: “*Transferencia o licencia de la solicitud de Derecho de Obtentor. - Un Derecho de Obtentor o una solicitud en trámite podrá ser objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad. Toda transferencia, autorización de uso o licencia de un Derecho de Obtentor vegetal o una solicitud en trámite de concesión, deberá constar por escrito e inscribirse ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales y, se perfeccionarán y surtirán efectos a partir de su inscripción. Cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción de una transferencia o licencia*”;

Que el artículo 494 ibídem, establece que: “*Inscripción de los contratos de transferencia o licencia. - La autoridad competente en materia de derechos intelectuales no inscribirá los contratos a través de los cuales un certificado de obtentor o una solicitud en trámite sea objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad cuando dichos contratos no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o no se ajusten a las disposiciones comunitarias o nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal. Caso contrario, en lo que fuere pertinente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y se aplicarán las sanciones previstas en la misma. Las sub- licencias requerirán autorización expresa del titular de los derechos. En cualquier caso, el valor de las regalías establecidas en los contratos, deberá ser proporcional al uso de la obtención vegetal cuyos derechos se encuentren vigentes.*”;

Que el artículo 47 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos establece que las: *“Licencias y Sub-licencias de uso. La solicitud de Licencias o Sublicencias de uso deberá ser dirigida en el formulario correspondiente para este efecto, suscrita por el titular o el abogado patrocinador y deberá estar acompañada por los siguientes documentos: 1. Contrato de licencia o sub-licencia de uso con su respectiva certificación o autenticación de firmas; en el contrato deberá constar de forma exacta la denominación, acompañada del número de trámite, resolución, o título objeto de licencia o sub-licencia según corresponda; de ser el caso, con su traducción legalizada. Los documentos suscritos en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con el régimen competente; 2. En el caso de sub- licencias, se deberá adjuntar el contrato principal indicando la cláusula de autorización expresa para sub-licenciar y las condiciones de sublicenciamiento como las materiales, territoriales, temporales entre otras; 3. Nombramiento del representante legal, poder o documentos de legitimación de ser el caso; y 4. Documento que acredite el pago de la tasa respectiva.”;*

Que el artículo 51 íbidem en cuanto a la inscripción de los contratos de licencia dispone: *“La inscripción de los actos descritos en la presente sección se realizará de la siguiente manera: 1. En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispondrá que el solicitante complete su solicitud en el término de diez días, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se declarará su petición en abandono. Una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como su objeto y causa lícita, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, mediante resolución, ordenará que se agregue dicho contrato en el expediente originario y procederá a tomar nota al margen del registro respectivo.”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-077, respecto a la facultad regulatoria establece que: *“En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras: 1. Norma Técnica e interna;(...)”;*

Que mediante Memorando Nro. SENADI-MA-DG-2023-0002-M, de 01 de febrero de 2023, la Directora General, dispone a la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales lo siguiente: *“1.-Se instrumente la Resolución de Reforma a la Resolución No. 001-2022-DG-NT”;* y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 001-2022-DG-NT-SENADI MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE OBTENCIONES VEGETALES.

Artículo 1.- Elimínese el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

***Artículo 4. – Contenido mínimo de los contratos de licencia.** –Los contratos de licencias de obtenciones vegetales deberán constar por escrito, en idioma castellano, no deberá contener otras modalidades de propiedad intelectual, y tendrán como mínimo la siguiente información:*

5. Valor a pagar por las regalías y condiciones (monto fijado por las partes, cantidad de plantas o metros cuadrados);

Artículo 3.- Sustitúyase el párrafo cuarto de la Disposición Transitoria Segunda de Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

“Posterior al plazo señalado, el solicitante de la inscripción del contrato, sea licenciante o licenciataria, deberá cancelar la tasa oficial y podrá aplicar al descuento del 90% conforme la Resolución Nro. 002-2019-DG-NT-SENADI”.

Artículo 4.- Sustitúyase el párrafo primero de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

***TERCERA.** - En cuanto a los requisitos y formalidades de los contratos de licencia suscritos con anterioridad a la emisión de esta Norma Técnica, la autoridad únicamente solicitará el formulario, contrato y habilitantes, así como el comprobante de pago y la tasa oficial, durante el plazo de tres (3) meses contados a partir de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas señalada en la Disposición Transitoria Segunda.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y sus delegados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 8 días del mes de febrero de 2023.

Abg. Cristina Loaiza Moreira
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES